



Edita Fundación Paulino  
Torras Domènech 1970

# ITINERA DIGITAL

Gaceta sobre Derechos Humanos y Migraciones

DICIEMBRE 2009

## EL DERECHO DE SUFRAGIO DE LOS EXTRANJEROS

**E**l derecho de sufragio activo corresponde a los españoles, mayores de edad, que no estén incapacitados legalmente y que figuren inscritos en el Censo Electoral. Por lo tanto, para poder votar en unas elecciones generales es preciso tener la nacionalidad española. Existen dos excepciones a esta norma que se aplican en otros procesos:

En primer lugar, en las elecciones al Parlamento Europeo, en las que pueden también votar los ciudadanos de la Unión Europea residentes en España que manifiesten su deseo de ejercer el derecho de voto en nuestro país.

Por otra parte, la Constitución, en su artículo 13.2, contempla la posibilidad de que los residentes extranjeros puedan emitir su voto en las elecciones municipales siempre que existan tratados de reciprocidad con los países de origen.

Por tanto, el requisito de nacionalidad española indicado por la Ley Electoral se aplica sólo a las Elecciones Generales (Congreso de los Diputados y Senado) y a las de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.

En el ámbito municipal, hasta ahora, únicamente los nacionales de países de la Unión Europea y los de Noruega podían votar en las elecciones municipales españolas. Sin embargo, esta circunstancia ha sido modificada recientemente: El Pleno del Congreso de los Diputados ratificó el pasado 29 de octubre, por unanimidad, nueve de los convenios suscritos con España con distintos países para favorecer la participación de los inmigrantes en las elecciones municipales, lo que podría incrementar en unos 650.000 los electores en los comicios de 2011.

Los convenios, suscritos con Nueva Zelanda, Colombia, Perú, Chile, Trinidad y Tobago, Ecuador, Paraguay, Islandia y Cabo Verde, garantizan adecuadamente la reciprocidad del ejercicio del derecho al voto en el ámbito municipal, permitiendo una mayor integración y afianzando sus derechos políticos y sociales.

Por su actualidad e importancia, *Itinera Digital* les ofrece íntegramente los textos de los citados convenios.

Asimismo, en este número se incorporan los datos que la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, del Ministerio de Trabajo e Inmigración publica trimestralmente, en relación a los principales resultados de la Estadística de Extranjeros con tarjeta o autorización de residencia en vigor según su denominación en el actual Plan Estadístico Nacional 2005-2008. Se trata de una explotación del Registro Central de Extranjeros, a partir de ficheros cedidos por la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil y explotados por el Observatorio Permanente de la Inmigración.

Estos informes ofrecen información sobre el régimen de residencia, la edad, el sexo, el tipo de autorización, etc., clasificadas según la nacionalidad y la provincia de residencia.

La importancia de estos datos reside fundamentalmente en el hecho que la legislación aplicable a los extranjeros con certificado de registro o tarjeta de residencia depende de su régimen de residencia y éste a su vez, en gran medida, de la nacionalidad del extranjero.

### Contenido:

Pág.

Extranjeros con certificado de registro o tarjeta de residencia	1-4
Acuerdos entre España y diversos países sobre participación en elecciones municipales de los nacionales de cada país residentes en el territorio del otro	4-20

### Extranjeros con certificado de registro o tarjeta de residencia en vigor a 30 de junio de 2009

**A** 30 de junio de 2009 el número de extranjeros con certificado de registro o tarjeta de residencia en vigor es 4.625.191, de los que 2.475.666 (el 53,60%) son hombres y 2.143.162 (el 46,40%), mujeres. Este dato implica un aumento del 2,89% (129.842 personas) respecto al trimestre anterior y del 10,94% (456.105 personas) en los últimos doce

meses. Respecto a diciembre de 2008 el incremento es de 3,39%.

El 38,42% de los extranjeros es nacional de un país de Europa Comunitaria, el 31,00% es iberoamericano, el 20,96% africano, el 6,28% asiático, el 2,87% es europeo de países no comunitarios, el 0,44% norteamericano y el 0,04% de paí-



ses de Oceanía. Con respecto al trimestre anterior todos los continentes experimentan crecimiento.

El colectivo nacional con mayor presencia es el marroquí (con 748.953), seguido del rumano (700.618). A continuación se encuentran los ecuatorianos (442.114), los colombianos (287.417), los británicos (217.097), los chinos, los peruanos, los italianos, los búlgaros y los portugueses. Al igual que ocurría en los continentes, respecto al trimestre anterior se aprecia un crecimiento del número de ciudadanos de las quince principales nacionalidades. Las quince nacionalidades más representadas son las mismas que el trimestre anterior, y todas mantienen el mismo orden salvo Bolivia, que asciende dos posiciones hasta la decimo-primer, desplazando a Alemania y Argentina un puesto hacia abajo.

Los mayores incrementos porcentuales se experimentan entre los nacionales de países asiáticos y europeos comunitarios y no comunitarios, que obtienen crecimientos superiores al 3%. Mientras que el menor incremento se produce entre los norteamericanos (1,35%). En términos absolutos, Rumanía es el país que más ha subido en el último trimestre 25.137 personas; recuperándose, en parte, del descenso que registró en marzo. A continuación le siguen los marroquíes, que elevan su número en 19.281, y los bolivianos, con 7.353 nacionales más que en marzo.

Como se observa en el gráfico 3, el predominio de extranjeros de sexo masculino no se cumple por igual para todas las procedencias. Entre los nacionales de países europeos no comunitarios e iberoamericanos son mayoritarias las mujeres, con porcentajes del 56,25% y 53,81% respectivamente. En seis de las quince principales nacionalidades se contabilizan más mujeres que hombres: República Dominicana (58,33%), Bolivia (57,40%), Colombia (55,75%), Alemania (50,89%), Ecuador (50,79%) y Perú (50,37%). Sin embargo, entre los nacionales de Portugal y Marruecos el porcentaje de mujeres sigue siendo inferior al 40%.

Según comunidad autónoma de residencia, Cataluña, Madrid, la Comunidad Valenciana y Andalucía agrupan al 65,82% de los extranjeros con certificado de registro o tarjeta de residencia en vigor. Según provincia, Madrid tiene el mayor número de extranjeros (847.303), seguida de Barcelona (699.411). Les siguen cinco provincias de la costa mediterránea, Alicante, Valencia, Murcia, Málaga y Baleares, todas ellas con más de 195.000 extranjeros residentes.

Los hombres son mayoría en todas las provincias excepto en la ciudad autónoma de Melilla, en Sevilla y en Santa Cruz de Tenerife. No obstante, en ocho comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla el porcentaje de mujeres es superior a la media nacional, 46,40%.

### Régimen de residencia

Según régimen de residencia, 2.503.818 extranjeros (el 54,13% del total) están incluidos en el Régimen General y 2.121.373 (el 45,87%) en el Régimen Comunitario. El número de extranjeros incluidos en el Régimen General ha aumentado este trimestre en 67.941 personas.

En el Régimen Comunitario el incremento ha sido de 61.901.

Entre los extranjeros no comunitarios prevalece el Régimen General. Así, para africanos, asiáticos, europeos no comunitarios e iberoamericanos la proporción de este régimen se sitúa entre el 94,95% de los africanos y el 82,37% de los iberoamericanos. Como excepción, sólo el 51,44% de los norteamericanos y el 43,23% de los nacionales de países de Oceanía están incluidos en el Régimen General.

Los extranjeros del Régimen Comunitario son mayoría en diez comunidades autónomas y en la ciudad autónoma de Ceuta. No obstante, en las dos comunidades con más población extranjera, Madrid y Cataluña, es mayoritario el Régimen General, con un 57,45% y un 68,20% respectivamente. El porcentaje de Régimen General más alto se da en Murcia (74,44%) y los más bajos en Ceuta (39,96%) y Canarias (42,23%).

### Edad

En España residen 626.519 extranjeros menores de 16 años (el 13,56% del total), 3.821.166 tienen entre 16 y 64 años (82,70%) y 173.036 (3,74%) tienen 65 años o más. Con respecto a los datos de marzo de este año el peso relativo de cada tramo no ha variado.

Por continente, en todos los casos el grupo de edad mayoritario es el de 16 a 64 años (gráfico 7). El peso de este grupo de población varía entre el 85,94% de los iberoamericanos y el 75,03% de los africanos. El mayor porcentaje de menores de 16 años lo tiene el colectivo africano, con un 23,89%. Los mayores de 64 años tienen mayor peso entre los norteamericanos, con un 16,82%.

Entre las quince principales nacionalidades, la británica y la alemana son las que tienen una edad media más alta (50,6 y 44,0 años respectivamente). Los marroquíes y los chinos son los más jóvenes (27,3 y 28,9 años respectivamente).

Por provincias, es en Barcelona y en Madrid donde se encuentra el número más elevado de extranjeros menores de 16 años (109.041 y 106.028 respectivamente), así como el mayor número de extranjeros en edad laboral (en Madrid 726.631 y en Barcelona 577.297). Por otro lado, en las provincias de Alicante y Málaga reside el mayor número de extranjeros mayores de 64 años (43.038 y 22.843).

### Lugar de nacimiento

De los 4.625.191 extranjeros con certificado de registro o tarjeta de residencia en vigor, 249.888 han nacido en España (14.346 extranjeros más que el 31 de marzo de 2009), 4.194.664 han nacido en el país correspondiente a su nacionalidad, 34.107 en otro país del mismo continente que el de su nacionalidad y 138.978 en un país de un continente distinto.

De los 249.888 extranjeros nacidos en España, el 59,98% tiene nacionalidad de un país africano y otro 19,60%, de la Europa Comunitaria.

El principal país en número de nacionales nacidos y residiendo en España es Marruecos, con 119.352 (6.079 más que el trimestre anterior), constituyendo el 47,83% del total de extranjeros con certificado de registro o tarjeta de residencia en vigor nacidos en nuestro país. El siguiente colectivo en importancia es el chino, con 20.231 (que ha incrementado su número en 1.110 personas en un trimestre), seguido del ruma-

no, con 14.566 (incremento de 1.237).

Por otro lado, de los 138.978 extranjeros residentes en España que han nacido en un continente distinto al de su nacionalidad, destacan los 70.863 italianos, que constituyen el 50,99% del total de nacidos en un continente distinto al suyo.

### Motivo de expedición

Del total de certificados de registro o tarjetas de residencia en vigor, el 19,84% (917.416) corresponde a autorizaciones de residencia y trabajo, el 12,18% (563.435) a autorizaciones de residencia temporal, el 22,12% es de tipo permanente (1.022.967 extranjeros que pueden residir y trabajar en las mismas condiciones que los españoles) y el 45,87% restante corresponde a los certificados de registro o tarjetas de residencia pertenecientes a los 2.121.373 ciudadanos comunitarios o familiares de estos.

Dentro de las autorizaciones de residencia y trabajo, se puede distinguir entre trabajo por cuenta ajena (902.782) y por cuenta propia (14.634).

Las autorizaciones de residencia temporal a su vez se dividen en autorizaciones de residencia no lucrativa (273.150), residencia por reagrupación familiar (212.488 personas) y autorizaciones por circunstancias excepcionales, 77.797. De estas últimas, la mayoría corresponde a la figura del arraigo (74.705, que incluye el arraigo social, el laboral y el familiar) y el resto a otras autorizaciones de (3.092).

Las 212.488 personas que disponen de autorización de residencia por reagrupación familiar la han adquirido a lo largo de varios años, y no necesariamente en los últimos doce meses. Esto es debido al hecho de que la duración de la autorización por reagrupación familiar depende de la duración de la autorización del reagrupante -la vigencia de la autorización de los familiares reagrupados se extiende hasta la misma fecha que la del reagrupante-, y por tanto generalmente permanecen en esta situación varios años hasta que les corresponde acceder a una autorización de residencia permanente, momento en el cual obtienen una autorización independiente del reagrupante. Existen otros medios para obtener una autorización independiente, tal y como recoge el artículo 41 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000 de Extranjería.

Las autorizaciones de residencia temporal en términos generales no dan derecho a trabajar. No obstante, en el caso de la reagrupación familiar los cónyuges e hijos en edad laboral pueden obtener una autorización para trabajar sin que ello comporte la obtención de una autorización de residencia y trabajo independiente, es decir, sin que cambie su estatus principal como reagrupados, siempre que el contrato de trabajo cumpla las condiciones establecidas en el artículo 41 del citado Reglamento.

Por otra parte, la concesión de la autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales concedida por los supuestos de arraigo, lleva aparejada una autorización de trabajo

durante la vigencia de aquélla, con excepción de la que se conceda a los menores de edad. En los demás supuestos de autorización por circunstancias excepcionales (protección internacional, razones humanitarias y colaboración con las autoridades), el extranjero pue-

de solicitar personalmente la correspondiente autorización para trabajar.

La variación de los porcentajes de autorizaciones de *Residencia Temporal y Trabajo* y de *Residencia Temporal* en relación a los trimestres anteriores a marzo de 2009 se debe, principalmente, a que hasta el Informe Trimestral de 31 de diciembre de 2008, las autorizaciones de arraigo se incluían en la categoría *Residencia Temporal y Trabajo*, y desde el Informe de 31 de marzo de 2009 se incluyen en la de *Residencia Temporal*, siguiendo la categorización del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000 de Extranjería.

Si observamos el motivo de expedición por continentes, se aprecia que los iberoamericanos y europeos no comunitarios presentan los mayores porcentajes de autorizaciones de trabajo por cuenta ajena, con el 39,19% y el 34,15% respectivamente. Por cuenta propia, destacan los asiáticos y los nacionales de Oceanía, aunque sólo el 1,37% y el 0,90% del total de sus nacionales tienen ese tipo de autorización.

La residencia no lucrativa alcanza el mayor porcentaje entre los europeos no comunitarios (11,10%) y los de Oceanía (10,42%). El porcentaje más alto entre las autorizaciones de residencia por reagrupación familiar lo alcanzan los asiáticos (10,37%). Las autorizaciones por circunstancias excepcionales tienen los mayores porcentajes entre los iberoamericanos (3,15% en arraigo y 0,12% en otras circunstancias). En términos absolutos destacan las 17.509 autorizaciones de arraigo de nacionales de Bolivia (constituyen el 16,53% del total de bolivianos con tarjeta de residencia en vigor) y las 12.977 a marroquíes. Las autorizaciones de residencia permanente tienen el mayor peso entre los africanos (53,45% del total en este colectivo) y entre los asiáticos (44,54%).

Las comunidades autónomas con mayor porcentaje de extranjeros con autorización de trabajo por cuenta ajena son País Vasco, Madrid, Cantabria y Murcia, superando el 23% en los cuatro casos. Los mayores porcentajes de autorizaciones de trabajo por cuenta propia se dan en Navarra y País Vasco (entre el 0,78 y el 0,87%). Las mayores proporciones de autorizaciones de residencia no lucrativa se dan en Melilla (9,86%) y las expedidas por reagrupación familiar en La Rioja (8,60%). Por circunstancias excepcionales, las mayores proporciones de autorizaciones por arraigo se dan en Murcia (3,19%). Por último, en cinco comunidades autónomas -Murcia, Extremadura, Cataluña, La Rioja y Navarra- y en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, más del 25% de autorizaciones de residencia son permanentes.

### Tipo de autorización de residencia

Respecto a los 2.503.818 extranjeros incluidos en el Régimen General con tarjeta en vigor el 30 de junio de 2009, el 40,86% (1.022.967 personas) dispone de una autorización de residencia permanente y el 59,14% de una autorización temporal. De estas 1.480.851 autorizaciones temporales, 236.248 son iniciales, 471.165 han sido renovadas por primera vez, 695.299 han sido renovadas por segunda vez y 78.139 pertenecen a otro tipo de autorizaciones temporales.

Como se aprecia en el gráfico 12, existen diferencias significativas entre continentes en cuanto a la estabilidad documental de cada colectivo, que se relaciona en

términos generales, con el tiempo de permanencia en España. Así, los porcentajes más bajos de residencia permanente corresponden a iberoamericanos y europeos no comunitarios (el 27,56% y el 37,12% de los extranjeros incluidos en el Régimen General disponen de autorización de residencia permanente), mientras que esta proporción es del 56,29% entre los africanos y del 55,35% entre los norteamericanos de este régimen.

Según nacionalidad, y considerando únicamente los quince colectivos más numerosos en el Régimen General, los nacionales de Perú son los que en mayor proporción disponen de autorización de residencia inicial (14,30%) y los ecuatorianos los que tienen una proporción más baja (6,24%). Los peruanos son también los que presentan el mayor porcentaje de autorizaciones

de residencia renovadas por primera vez (31,61%). El 42,89% de los argentinos dispone de autorización de residencia renovada por segunda vez, mientras que la proporción desciende al 10,36% entre los filipinos. El 61,78% de los argelinos, el 56,65% de los marroquíes, el 51,68% de los filipinos y el 51,27% de los senegaleses disponen de autorización de residencia permanente, mientras que sólo el 6,03% de los bolivianos, de inmigración más reciente, tiene ese tipo de autorización.

Las comunidades autónomas con el número más elevado de autorizaciones inivales coinciden con las de mayor presencia extranjera. Sin embargo, en términos relativos, los mayores porcentajes se observan en Cantabria, Galicia, Aragón, Asturias y Castilla León.

### **Canje de Notas de fecha 12 de mayo de 2009, constitutivo de Acuerdo entre el Reino de España y la República de Chile sobre participación en las elecciones municipales de los nacionales de cada país residentes en el territorio del otro. (BOCG. Sección Cortes Generales, serie A, núm. 180, de 07/09/2009)**

Considerando el deseo de fortalecer los profundos vínculos históricos y culturales que siempre han existido entre el Reino de España y la República de Chile, y los estrechos lazos de amistad que tradicionalmente han unido a sus pueblos;

Considerando el incremento de las migraciones y la movilidad de las personas a que aquéllas dan lugar, y movidos por el ánimo de facilitar la integración de los nacionales de cada país residentes en el territorio del otro;

Considerando que estas relaciones de amistad deben traducirse en una mayor participación social y política de los nacionales de ambos países en su lugar de residencia;

Considerando que en España existen tres tipos de elecciones: para las Instituciones nacionales, elecciones generales; para los Entes territoriales dotados de Estatuto de Autonomía, elecciones a sus Asambleas; y elecciones municipales, siendo estas últimas, las elecciones municipales, las consideradas esenciales para el desarrollo de la participación de los nacionales de ambos países en sus municipios de residencia y, por tanto, a las que se refiere esta Nota.

Considerando que la participación en las elecciones municipales de los nacionales de cada país residentes en el territorio del otro, permitirá una mayor integración y asegurará mejor sus derechos políticos y sociales:

1. El Gobierno español solicita del Gobierno de la República de Chile que, de acuerdo con su legislación, los ciudadanos españoles tengan el derecho de voto en las elecciones municipales de la República de Chile.
2. El Gobierno español, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y en la legislación aplicable, reconocerá a los ciudadanos de la República de Chile el derecho de voto en las elecciones municipales españolas.
3. Las condiciones para el ejercicio del derecho de voto en las elecciones municipales españolas por parte de los ciudadanos de la República de Chile figuran en el

Anejo a esta Nota.

4. Siempre y cuando el derecho de voto reconocido en este Acuerdo sea mantenido, ambas Partes se reservan el derecho a modificar las leyes y condiciones antes mencionadas. Se informará de estas modificaciones por vía diplomática.

5. Este Acuerdo entrará en vigor el primer día del mes siguiente a aquél en que las Partes se hayan notificado recíprocamente, por vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos constitucionales para la entrada en vigor del mismo.

6. La denuncia de este Acuerdo se realizará por escrito por vía diplomática. El Acuerdo dejará de estar en vigor a los treinta días naturales a partir de la fecha en que la otra Parte reciba la notificación de denuncia.

Tengo la honra de proponer a Vuestra Excelencia que, en caso de aceptar la República de Chile el contenido de esta Nota y su Anejo, la presente Nota y su Anejo, junto con la contestación de Vuestra Excelencia, constituirán un Acuerdo entre el Reino de España y la República de Chile .

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

#### **ANEJO**

Condiciones para el ejercicio del derecho de voto en las elecciones municipales españolas por parte de los ciudadanos de la República de Chile

1. Los ciudadanos de la República de Chile podrán ejercer el derecho de sufragio activo en las elecciones municipales.
2. Deberán estar en posesión de la correspondiente autorización de residencia en España.
3. Deberán haber residido en España, legal e ininte-